

cio dictar las disposiciones necesarias para el puntual cumplimiento del expresado Convenio.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 19 días del mes de Junio de 1902; año 59º de la Independencia y 39º de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio,—E. Tejera.

Núm. 4274.—RESOLUCION del G. P. que reduce los derechos a ciertas bebidas alcohólicas.—G. O. Núm. 1455 del 5 de Julio 1902.

HORACIO VASQUEZ,
General de División del Ejército y Presidente
del Gobierno Provisional de la República.

Considerando: que el excesivo aforo señalado á la cerveza, brandis, vinos y licores por la ley del 9 de Abril de 1902, hace imposible la importación de dichos artículos, lo que determina una baja sensible en las rentas aduaneras;

Oido el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Art. 1º Se rebaja el aforo de las expresadas bebidas del modo siguiente:

Brandis y análogos, en botellas, la docena	\$ 8.00
Cerveza, en botellas, la docena	2.00
Licores, en botellas, la docena	7.00

(Proporcionalmente en otros envases).

Vinos blancos y dulces, ordinarios, en garrafones ó pipas, el galón	0.60
---	------

Vinos blancos y dulces, en cajas de 12 botellas	3.60
---	------

Vinos generosos ó de postres, finos, tales como Borgogna, Champagne, Chipre, Jerez, Madera, Oporto, Rhin, etc. etc., caja de 12 botellas	15.00
--	-------

Claretes ó tintos ordinarios en garrafrones ó pipas, cada galón.	0.40
Claretes o tintos en cajas de 12 botellas.	3.00
Claretes o tintos, finos, en caja de 12 botellas.	7.00

Art. 2º No pagarán derechos de importación las muestras de vinos, no destinadas á la venta, que, con objeto de hacerlas conocer del público, introduzcan en el país las casas productoras de ellos, ó los negociantes al por mayor de esa clase de bebidas. Para que puedan aceptarse como *muestras*, los vinos deberán traer en el respectivo envase una etiqueta que así lo exprese claramente; venir en cada envío sólo una muestra de cada clase de vino y estar envasado éste en botellas, frascos ú otro continente que no exceda de veinte centilitros.

Art. 3º Queda encargado el Ministro de Hacienda y Comercio de dictar las medidas oportunas para la ejecución de esta Resolución

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 2 días del mes de Julio de 1902; año 59º de la Independencia y 39º de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ.

Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio,—E. Tejera.

Núm. 4275.—DECRETO del G. P. que establece la Dirección de Enseñanza Normal y Ley General de Estudios.—G. O. Núm. 1456 del 12 de Julio 1902.

HORACIO VASQUEZ,

General de División del Ejército y Presidente
del Gobierno Provisional de la República.

Considerando la imposibilidad de llevar á cabo por el momento las numerosas reformas que entraña el Proyecto de Ley General de Enseñanza Pública en el caso de que fuera aprobado en su oportunidad por el Congreso Nacional;

Considerando que es indispensable tomar una medida en beneficio de la instrucción, sintiéndose la necesidad de restable-